

**Recurso 262/2014****Resolución 137 /2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 15 de abril de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ROJASBUS, S.L.** contra la resolución de 21 de agosto de 2014, por la que se acuerda la exclusión de su oferta de licitación respecto del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación”, **Lote 21**, promovido por la Gerencia Provincial en Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación (Expte. 00063/ISE/2014/GR), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN  
ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En igual fecha, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y el 31 de mayo de 2014, en el Boletín Oficial del Estado núm. 132.

El valor estimado del contrato asciende a 5.185.710,52 euros.



**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**TERCERO.** La oferta de la recurrente respecto al lote 21 fue seleccionada como la económicamente más ventajosa por la mesa de contratación.

Mediante escrito de 4 de agosto de 2014, se requirió a la entidad ROJASBUS, S.L., al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP, para que en el plazo de diez días hábiles presentara, entre otra, la documentación para la prestación del servicio y, entre ésta, la relativa a los vehículos ofertados por el licitador, y en concreto:

- I.T.V. en vigor apta para el transporte de escolares y de menores según condiciones del R. D. 443/2001, de 27 de abril.
- Permisos de circulación

Con fecha 18 agosto de 2014, tuvo entrada en el órgano de contratación la documentación requerida.

**CUARTO.** El 21 de agosto de 2014, se dicta por la Gerencia Provincial de Granada, resolución del expediente 00063/ISE/2014/GR, en la que se declara la exclusión de la oferta de la recurrente en relación al lote 21 y, al existir otras ofertas válidas, se procede a recabar la documentación establecida en el apartado 10.5 del PCAP al licitador siguiente. La resolución fue publicada en el perfil de contratante el día 21 de agosto y notificada a adjudicatarios y no adjudicatarios en igual fecha. Igualmente el 21 de agosto de 2014 se notificaron a la recurrente mediante fax las causas de su exclusión.



**QUINTO.** El 25 de agosto de 2014, se presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ROJASBUS, S.L., contra la citada resolución.

Una copia del recurso presentado ante el órgano de contratación fue presentada por la recurrente en el registro de este Tribunal, el 26 de agosto de 2014.

El expediente de contratación, junto con el informe del recurso y el original del mismo tuvieron entrada en el registro de este Tribunal el 9 de septiembre de 2014.

**SEXTO.** Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 19 de septiembre de 2014, se dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado en plazo la UTE SORIA BUS, S.L. - AUTOCARES MARTIN CORRAL, S.L..

**SÉPTIMO.** En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales, salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso se interpone contra el acto de exclusión de la oferta del recurrente en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por tanto, se trata de acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*b) Cuando (el recurso) se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tendido conocimiento de la posible infracción.”*

A este respecto, en el expediente remitido a este Tribunal, figura que la Resolución parcial de adjudicación fue dictada el 21 de agosto de 2014, y ese mismo día se publicó en el perfil del contratante y se notificó mediante fax a la recurrente, junto a las causas de su exclusión.



Por tanto, al tener entrada el recurso especial en el registro del órgano de contratación el 25 de agosto de 2014, el mismo se interpuso dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2. del TRLCSP.

**QUINTO.** Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Respecto al **lote 21**, tal y como recoge la resolución, se excluye la oferta de la recurrente de la licitación por los siguientes motivos:

- *“Incumplimiento de la cláusula 10.5 del PCAP. El vehículo ofertado matrícula 2600 DHB no tiene la ITV en vigor”.*

Frente a ello, la recurrente señala que la misma ofertó 5 vehículos, los cuales antes del 30 de junio de 2014, fecha de finalización de presentación de proposiciones, cumplían con los requisitos exigidos en la cláusula 10.5 del PCAP.

Asimismo, continúa señalando que en ninguna parte del PCAP se establece cual es la fecha tope en que los vehículos deben estar operativos y al día, entendiéndose que sería el día 30 junio de 2014, fecha tope para la presentación de la proposiciones y su admisión, la que se debería tener en cuenta.

Por último, manifiesta que, tal y como exige el Ente Público, adjuntó a la propuesta una declaración de renovar los seguros e I.T.V. de los vehículos después de la fecha citada y durante toda la vigencia del contrato.

Por su parte, el órgano de contratación indica, en el informe remitido a efectos del recurso, que la Tarjeta ITV en vigor es un requisito esencial para poder prestar el servicio de transporte escolar, como se establece en el artículo 6 del citado R.D. 443/2001, pues sin él, el vehículo no es válido para ejecutar dicho servicio. Por tanto, cuando la Mesa de Contratación examinó la documentación presentada, observó que el vehículo ofertado no cumplía con los requisitos



señalados. Además, manifiesta que, de la documentación técnica aportada junto al recurso, se puede comprobar que fue el día 21 de agosto de 2014 cuando se realizó la inspección técnica del vehículo, fecha en la que le fue notificada su exclusión.

**SEXTO.** Expuestos los argumentos de las partes, procede analizar las cuestiones suscitadas en el escrito de recurso. Éstas, en síntesis, se basan en que la oferta de la recurrente fue excluida de la licitación por no haber presentado la Tarjeta de ITV, relativa a un vehículo contemplado en su oferta, en vigor.

El PCAP, en la cláusula 10.5.h), recoge, entre la documentación a presentar por los licitadores, la relativa a los vehículos ofertados por el licitador propuesto adjudicatario y señala la siguiente:

- *I.T.V. en vigor apta para el transporte de escolares y de menores según condiciones del R. D. 443/2001, de 27 de abril.*
- *Permisos de circulación.*

Por su parte, el Anexo XI –Modelo de oferta de medios materiales y de mejoras– indica que:

*“SE COMPROMETE:*

*A adscribir los vehículos abajo relacionados, necesarios para la ejecución del contrato y declara que dichos vehículos reúnen los requisitos técnicos y administrativos previstos en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, que serán justificados de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.5 h) del PCAP.”*

El artículo 151.2 del TRLCSP dispone que:

*“2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el*



*requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. (...)*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

*3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.”*

Al amparo de dicho precepto, el órgano de contratación requirió a la recurrente, el día 4 de agosto de 2014, para que en el plazo de diez días aportara la documentación relativa a los vehículos ofertados. El día el 18 de agosto de 2014, la recurrente presentó, entre otra, la documentación correspondiente al vehículo con matrícula 2600 DHB.

Del examen de la documentación obrante en el expediente, en relación al vehículo antes mencionado, se constata que la anterior inspección, realizada el día 7 de febrero de 2014, era valedera hasta el 7 de agosto de 2014. Habiéndose llevado a cabo, finalmente, el 21 de agosto de 2014, tal y como consta en la documentación presentada por la recurrente junto al recurso especial.



Alega la recurrente que el día 30 de junio de 2014, fecha final de presentación de ofertas, los vehículos cumplían con los requisitos exigidos en el PCAP, y era ésta la fecha a la que debía ir referido el cumplimiento de dichos requisitos.

En relación a esta alegación, hay que indicar que, por un lado y como señala la recurrente, los requisitos establecidos en el PCAP deben ir referidos a la fecha final del plazo de presentación de proposiciones. No obstante, por otro lado, no se debe olvidar que dichos requisitos además de cumplirse en tal fecha, deben mantenerse hasta el final del procedimiento de adjudicación y durante toda la vigencia del contrato.

Por tanto, el hecho de haber aportado la Tarjeta ITV caducada cuando, tal y como se extrae del expediente, pudo haberla aportado en vigor, supone el incumplimiento de lo establecido en el apartado h) de la cláusula 10.5 del PCAP. Sin que se pueda aceptar, como pretende la recurrente, subsanar en vía de recurso lo que no hizo en el procedimiento de adjudicación cuando se le requirió para ello, alegando una supuesta ambigüedad del pliego, que no es tal. Pero además, se constata que fue el 21 de agosto de 2014, fecha en que le fue notificada la exclusión por parte del órgano de contratación, cuando realiza la inspección del vehículo y obtiene la Tarjeta ITV en vigor, aportada junto al recurso.

Por último, con respecto a la propuesta de declaración de renovar los seguros e I.T.V. que manifiesta haber aportado, aunque esta última no se localiza en el expediente, hay que señalar que esta declaración únicamente tendría validez cuando se acredite previamente que se posee la Tarjeta ITV en vigor, no siendo válida, como sucede en el presente supuesto, cuando la Tarjeta ITV aportada se encuentre caducada.

Por todo lo expuesto, entiende este Tribunal que al no haber actuado con la diligencia debida en el cumplimiento del requerimiento efectuado por el órgano de contratación, debe ahora, en aras a preservar la finalidad del procedimiento y



los principios de igualdad de trato que lo inspiran, soportar la consecuencias derivadas de su actuación.

Por consiguiente, con base en todas las consideraciones anteriormente efectuadas procede desestimar el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ROJASBUS, S.L.** contra la resolución de 21 de agosto de 2014, por la que se acuerda la exclusión de su oferta de licitación respecto del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación”, **Lote 21**, promovido por la Gerencia Provincial en Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación (Expte. 00063/ISE/2014/GR).

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en



el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

